

**IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:  
VIVIENDAS NO SUJETAS AL RECARGO DEL 50 %  
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA JUSTIFICAR EL MOTIVO DE EXENCIÓN DEL RECARGO**

| <b>Motivos de exención del recargo (se han de cumplir a 1 de enero del año en curso)</b>  | <b>Documentación a presentar</b>  |
|---|---|
| <b>Viviendas no habituales que se ocupen ocasionalmente.</b> Se considerará que la vivienda se ocupa ocasionalmente cuando se acredite un consumo mínimo de 8 m <sup>3</sup> de agua durante el año inmediatamente anterior al del devengo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Facturas de agua del año inmediatamente anterior al de devengo del Impuesto.</li> </ul>  |
| <b>Viviendas destinadas por sus propietarios/as a satisfacer las necesidades habitacionales de los descendientes en primer grado de sus propietarios/as.</b> La no sujeción al recargo tendrá un plazo de 1 año incluido el ejercicio para el que se solicita ésta. Si finalizado el plazo de 1 año la vivienda no ha sido ocupada por ningún descendiente en primer grado de sus propietarios/as, se exigirá al propietario/a el abono de los recargos no aplicados. | <ul style="list-style-type: none"> <li>Libro de familia o documento que acredite la descendencia de primer grado.</li> </ul>  |
| <b>Viviendas que hayan quedado vacías por fallecimiento de su propietario/a.</b> La no sujeción al recargo tendrá un plazo de un año contado a partir del día de fallecimiento.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Certificado de defunción.</li> </ul>   |
| <b>Viviendas que hayan quedado vacías como resultado del ingreso de su propietario/a en residencias de la tercera edad.</b> La no sujeción al recargo tendrá un plazo de un año contado a partir del día de ingreso en la residencia.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Certificado de la residencia en el que se indicará la fecha de ingreso.</li> </ul>   |
| <b>Viviendas que hayan quedado vacías por motivos de edad o dependencia y que requieran el traslado de el/la propietario/a a otra vivienda.</b><br>La no sujeción al recargo tendrá un plazo de dos años.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>En caso de dependencia, documento que acredite la dependencia y volante de convivencia donde conste que la persona dependiente y cuidadora se encuentran empadronadas en la misma vivienda.</li> <li>En caso de propietario/a mayor de 85 años DNI o documento equivalente y volante de convivencia donde conste que el/la propietario/a mayor de 85 años y cuidadora se encuentran empadronados/as en la misma vivienda.</li> </ul> |
| <b>Inmuebles que estén siendo reformados en el momento de devengo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.</b> Esta exención podrá solicitarse solo una vez.  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Resolución de concesión de la licencia municipal correspondiente.</li> </ul>   |
| <b>Viviendas arrendadas.</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Contrato de arrendamiento en vigor.</li> </ul>   |
| <b>Viviendas en situación de ruina o con proyecto de reparcelación aprobado.</b> La exención del recargo se extenderá a situaciones en las que el/la propietario/a pueda acreditar la falta de habitabilidad, siempre que el propietario/a no haya renunciado injustificadamente a la obligación de mantener la vivienda en una situación digna.  | Esta circunstancia se comprobará de oficio por el Ayuntamiento.   |
| <b>Viviendas que estén ofertadas en el mercado inmobiliario para su venta o arrendamiento,</b> siempre que: <ul style="list-style-type: none"> <li>Su precio de venta no supere su valor catastral multiplicado por el coeficiente 2,2.</li> <li>El precio del alquiler anualizado no supere el 4 % del valor que resulte de multiplicar el valor catastral de la vivienda por el coeficiente 2,2, ni el importe mensual de 700€.</li> </ul>                          | <ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando se utilicen servicios de mediación inmobiliaria: contrato para la venta o arrendamiento.</li> <li>Cuando no se utilicen servicios de mediación inmobiliaria: una declaración acompañada de los medios de prueba que acrediten la puesta a disposición del mercado inmobiliario de la vivienda (fotografías con carteles de venta o arrendamiento, justificantes de publicidad en páginas web...).</li> </ul>                  |
| <b>Viviendas destinadas a usos profesionales, comerciales y empresariales o que sean sede de asociaciones políticas, sindicales o empresariales o en las que se hallen ubicadas asociaciones sin ánimo de lucro.</b>  | Esta circunstancia se comprobará de oficio por el Ayuntamiento.   |
| <b>Viviendas que hayan quedado vacías como consecuencia del traslado del propietario/a del inmueble o de su cónyuge a otro municipio fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco por razones laborales.</b> La no sujeción al recargo tendrá un plazo de 2 años contados a partir del día traslado a otra Comunidad Autónoma.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Volante de empadronamiento del propietario/a en su domicilio actual.</li> <li>Certificado emitido por la empresa en la que el/la propietario/a de la vivienda o su cónyuge presta sus servicios.</li> </ul>  |
| <b>Viviendas destinadas a alojamiento, pensión u hotel que cuenten con la licencia de actividad correspondiente.</b>  | Esta circunstancia se comprobará de oficio por el Ayuntamiento.   |
| <b>Viviendas objeto de compraventa en los 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de devengo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Esta circunstancia se comprobará de oficio por el Ayuntamiento.</li> </ul>   |